



MODELO NACIONES UNIDAS REGIONAL

Reglamento 2019

ONU Mujeres

Indice

Debate	3
Anteproyecto de resolución	3
Enmiendas al proyecto de resolución	4
Proyecto de resolución final	5
Votaciones	5
Opciones al curso del debate	6
Situaciones de crisis internacional	8
Invitaciones al Consejo de Seguridad	9



Debate

Artículo 1. Discurso. Todas las delegaciones participantes de la comisión ONU Mujeres, deberán preparar un discurso para cada tópico. Este escrito, en las fechas estipuladas por el Equipo Coordinador, podrá enviarse a la Presidencia del comité para una revisión.

Artículo 1.1. Las delegaciones no deberán presentar un documento de posición. Pero, teniendo en cuenta que el tiempo de exposición en la comisión es limitado, el discurso deberá contener una descripción sucinta de la problemática y los objetivos y políticas en ejecución y/o a ejecutarse en un futuro.

Artículo 1.2. Debate formal: El debate formal, en el cual se leerán o pronunciarán los discursos elaborados, se realizará mediante una lista de oradores. Al iniciar el mismo, la Presidencia consultará qué delegaciones desean formar parte de dicha lista, tomará nota, e irá indicando qué delegaciones pasarán al estrado.

Artículo 1.2.1. El orden en que las delegaciones pasarán al estrado a pronunciar su discurso será establecido por el Presidente. Tanto el orden como los motivos de la decisión no serán expuestos ante las delegaciones y es de carácter inobjetable.

Artículo 1.2.2. Al pasar al estrado deberán dirigirse todos los integrantes, y durante la alocución y proceso de interpelaciones tendrán en alto el cartel que indica el nombre de la delegación. En caso de encontrarse ausente un delegado, los ujieres podrán sostener el cartel.

Artículo 1.2.3. La Presidencia concederá a cada delegación un tiempo de **dos minutos y medio (2'30'')** para exponer ante la comisión su discurso en el que deberán expresar fielmente la postura que han adoptado frente al tópico en cuestión.

Artículo 1.2.4. Durante la pronunciación de discursos, así como en cualquier otra etapa del debate, la Presidencia podrá indicar al delegado que está haciendo uso de la palabra que su tiempo se está agotando. Puede también emplear un golpe sobre la mesa.

Artículo 1.3. Interpelaciones: Al finalizar la exposición, el Presidente solicitará que las delegaciones que deseen realizar una interpelación, alcen sus carteles. Se seleccionarán tres de ellas.

Artículo 1.3.1. Para realizar la interpelación, deberán pararse todos los integrantes de la delegación y mantener en alto el cartel.

Artículo 1.3.2. Antes de realizar la pregunta puntual, las delegaciones pueden realizar un breve preámbulo para denotar el contexto en que se realiza la misma. La Presidencia podrá eliminar el derecho a preámbulo si lo considera necesario. Cada delegación tendrá como máximo un minuto y medio para realizar su alocución.

Artículo 1.3.3. En todas las instancias de debate formal, las delegaciones interpelantes podrán elaborar una única pregunta por turno. Solo en el caso que sólo una delegación solicitara la palabra, podrá ser elegida nuevamente.

Artículo 1.3.4. En ocasiones particulares podrán sumarse nuevos puntos de interpelación a la delegación en el estrado (Ver **Art. 15.2.1 - Moción de procedimiento**).

Artículo 1.3.5. La selección de delegaciones interpelantes queda a criterio de Presidencia y es de carácter inobjetable.

Artículo 1.3.6. La delegación en el Estrado podrá solicitar un breve tiempo a la Presidencia para consultar entre delegados antes de responder a la interpelación realizada.

Anteproyecto de resolución

Artículo 2. El anteproyecto de resolución es aquel documento que redactan un grupo de delegaciones con el objetivo de dejar en claro cuáles son los pasos a seguir para solucionar el problema planteado en los tópicos de la comisión.

Artículo 2.1. Redacción de anteproyectos de resolución: Las delegaciones se reunirán durante los cuartos intermedios estipulados por la Presidencia para debatir informalmente y confeccionarán uno o varios anteproyectos de resolución.

Artículo 2.2. No existe un mínimo de delegaciones necesarias para presentar un anteproyecto de resolución.

Artículo 2.3. Los anteproyectos de resolución deberán cumplir los requisitos básicos estipulados por este reglamento (Ver Anexo I - Escritos). Tendrán una extensión máxima de diez (10) cláusulas preambulatorias y diez (10) cláusulas resolutivas.

Artículo 2.4. Tanto a la hora de redactar los anteproyectos de resolución, como durante el debate, las delegaciones deberán tener en claro el carácter no vinculante de las resoluciones que emite la comisión. Por lo tanto, las resoluciones

aprobadas serán recomendaciones hacia los Estados miembros u otros órganos de ONU.

Artículo 3. Presentación y debate formal de anteproyectos de resolución: El anteproyecto de resolución se entregará a Presidencia cuando lo solicite, para ser evaluado y comparado con los restantes, a los fines de seleccionar uno de ellos.

Artículo 3.1. Los anteproyectos serán debatidos en plenario, para lo cual los países firmantes deberán seleccionar tres o cuatro integrantes de diferentes delegaciones para exponer el anteproyecto ante plenario de la comisión, y someterse a interpelaciones por parte de la misma.

Artículo 3.2. Defensa de anteproyectos de resolución: Se trata de una nueva instancia de debate formal. Se llamará al estrado a los representantes de cada anteproyecto. Los delegados pronunciarán el discurso de fundamentación y a continuación se someterán a interpelaciones, para lo cual la Presidencia abrirá una lista de oradores que estará integrada por los países que no avalaron dicho anteproyecto de resolución, y ocasionalmente por el Comité Observador.

Artículo 3.3. Antes de iniciar el debate formal, la Presidencia anunciará la cantidad de interpelaciones a la cual deberá someterse cada grupo de representantes, y el tiempo que tendrán para pronunciar la fundamentación.

Artículo 3.4. El proceso de interpelaciones respetará lo indicado en el Artículo 1.3.

Artículo 3.5. Selección del anteproyecto de resolución: Al finalizar la instancia de debate formal de anteproyectos de resolución (también conocida como defensa de anteproyectos), la Presidencia anunciará cuál de los documentos anteriormente defendidos es aquel que será enmendado por las delegaciones.

Artículo 3.6. La selección del anteproyecto de resolución se basará en criterios de la Presidencia, el Comité Observador y el Equipo Coordinador entorno a coherencia y lo observado en el debate. Se tendrá en cuenta la fundamentación y defensa de la postura planteada en dicho documento por el grupo de delegaciones redactoras.

Artículo 3.7. El anteproyecto de resolución seleccionado se convertirá en un proyecto de resolución y se procederá a enmendarlo.

Enmiendas al proyecto de resolución

Artículo 4. Realizar una enmienda significa agregar, borrar o modificar partes de un proyecto de resolución. Para redactar la misma se le entregará a cada delegación un formulario que deberán completar con lo que desean agregar, eliminar o cambiar.

Artículo 4.1. Una vez concluida la redacción de cada enmienda la delegación deberá presentarla a Presidencia a fin de que esta, junto con el Equipo Coordinador y el Comité Observador, decida si se somete a votación o no teniendo en cuenta la coherencia y la redacción, y evitando la incompatibilidad entre las propuestas de dos o más delegaciones.

Artículo 4.2. Se permitirá la redacción de enmiendas conjuntas entre dos (2) delegaciones.

Artículo 4.2.1. La Presidencia podrá solicitar a dos o más delegaciones que hubieran presentado enmiendas similares, la modificación de las mismas o la redacción conjunta.

Artículo 4.2.2. No es obligatorio que todas las delegaciones presenten una enmienda.

Artículo 4.2.3. Para ser presentada ante Presidencia, cada enmienda requerirá un mínimo de avales de otras delegaciones: 10% de total de delegaciones presentes. El aval se deja asentado mediante la firma del formulario por parte de cualquiera de los integrantes de la delegación que avala dicha enmienda. No hay un máximo de avales estipulado.

Artículo 4.2.4. Las delegaciones pueden avalar todas las enmiendas que consideren apropiadas, resguardando siempre la coherencia. El aval no implica necesariamente el voto a favor de una enmienda en su debate en particular, sólo una aprobación para ser presentada a Presidencia.

Artículo 5. Debate abierto de enmiendas: Las enmiendas aprobadas por la Presidencia serán sometidas a la instancia de debate abierto. Al iniciar el debate formal de enmiendas, la Presidencia enumerará las delegaciones cuyas solicitudes hayan sido aprobadas. Para cada una de ellas, los pasos a seguir serán:

- I. Control de avales por parte de la Presidencia.
- II. Fundamentación de la modificación presentada por parte de la delegación (mediante un breve discurso). Podrán pasar al estrado o realizarla desde su banca.
- III. Lectura de la enmienda por parte de la Presidencia.
- IV. Realización de un punto de interpelación.
- V. Votación.

Artículo 5.1. La Presidencia podrá solicitar eventualmente a la delegación la lectura de la enmienda que ha presentado.

Artículo 5.2. Inicialmente sólo podrán votar las delegaciones que hayan redactado el proyecto de resolución que se está enmendando. Si la enmienda en instancia de debate abierto obtiene la mayoría plena, se considera una enmienda amigable, y se incorporará directamente al proyecto de resolución.

Artículo 5.3. Si la enmienda en debate no alcanza la mayoría plena en el proceso de votación de los países redactores del proyecto de resolución, se procederá al debate cerrado de la enmienda.

Artículo 6. Debate cerrado de enmiendas: Durante esta instancia de debate, la Presidencia consultará a las delegaciones presentes si desean hacer exposiciones a favor o en contra de la enmienda en debate. Las alocuciones se realizarán desde la banca. La cantidad de intervenciones será definida por la Presidencia a través de una lista de oradores o en una instancia de caucus moderado (ver **Art. 19 – Caucus Moderado**).

Artículo 6.1. Una vez expuestas las posturas en el debate cerrado de una enmienda, se procederá a una votación final donde todas las delegaciones con facultades plenas que integran el órgano podrán votar. Si la enmienda consigue la mayoría absoluta, se considerará aprobada por el órgano. Por el contrario, se descartará definitivamente.

Artículo 7. Al finalizar la lectura y votación de todas las enmiendas, aquellas consideradas amigables o aprobadas en debate cerrado, serán incorporadas al proyecto de resolución que se estará trabajando. De esta manera se obtiene el proyecto de resolución final.

Artículo 7.1. Si eventualmente dos o más enmiendas modificaran la misma línea, quedará a criterio de la Presidencia el modo de redacción final de la frase. Asimismo, tiene la facultad de desestimar una enmienda si la considera redundante.

Proyecto de resolución final

Artículo 8. Una vez concluida la instancia de enmiendas, se leerá el proyecto de resolución final, el cual será sometido a votación.

Artículo 9. División por cláusulas: En algunas ocasiones, las delegaciones pueden estar de acuerdo con las generalidades expuestas en el proyecto de resolución final, pero no con algunas cláusulas en particular. En ese caso pueden solicitar mediante una moción que la votación del proyecto de resolución final se divida por cláusulas (Ver **Art. 15.2.6 - Moción de división por cláusula**).

Artículo 9.1. La división por cláusulas significa que se votará cada cláusula resolutive por separado. Aquellas con suficientes votos positivos permanecerán en el proyecto final. Sin embargo, las frases que no alcancen la mayoría calificada, serán removidas del proyecto de resolución final.

Artículo 9.2. Una vez votadas todas las cláusulas resolutive, se leerá nuevamente el proyecto enmendado y se realizará la votación final para determinar si se transforma o no en una resolución.

Artículo 10. Si el proyecto de resolución obtiene la mayoría calificada, habiéndose dividido por cláusulas o no, resultará aprobado y se transformará en una resolución.

Votaciones

Artículo 11. En diferentes oportunidades, la Presidencia requerirá el voto de las delegaciones presentes en el recinto para poner a consideración de las mismas un procedimiento o documento.

Artículo 11.1. Mayoría simple: Para obtener la mayoría simple, un procedimiento requiere obtener mayor cantidad de votos a favor que votos en contra, sin considerar las abstenciones.

Artículo 11.1.1. En caso de registrarse la misma cantidad de votos a positivos y negativos, se dará por obtenida la mayoría simple.

Artículo 11.1.2. Si el procedimiento en votación contempla dos o más opciones, quedará aprobada aquella con mayor cantidad de votos a favor (Ej. Si se somete a votación continuar con el debate formal, pasar a un Caucus Moderado por Presidencia o pasar a un cuarto intermedio con permanencia en el recinto).

Artículo 11.2. Mayoría absoluta: Equivale a la mitad más uno de votos a favor, calculados sobre el total de delegaciones con facultades plenas que integran el órgano.

Artículo 11.3. Mayoría calificada: Consiste en la obtención de un número de votos a favor equivalente a dos tercios del total, considerando el total de delegaciones con facultades plenas que integren el órgano.

Artículo 11.4. Mayoría plena: Un procedimiento que ha obtenido la totalidad de los votos positivos, se considera que ha obtenido la mayoría plena. Si están permitidas las abstenciones, el número de votos a favor debe superar la mitad más uno del total. No puede obtener votos en contra.

Artículo 12. Mecanismo de votación: Después de que la Presidencia anuncie el inicio de una votación, nadie puede entrar o salir del salón.

Artículo 12.1. Todos los presentes deben estar sentados y en silencio.

Artículo 12.2. Ninguna moción puede interrumpir una votación, excepto sea de orden o de privilegio y siempre que estén directamente relacionadas con la votación en proceso.

Artículo 12.3. Todos los miembros con facultades plenas tienen derecho únicamente a un voto. Las votaciones pueden realizarse por lista (la Presidencia sigue un orden establecido y consulta a cada delegación su voto), o consultando qué delegaciones se encuentran a favor, en contra, etc.

Artículo 13. Votos justificados: En los procesos de votación de una enmienda, tanto en debate abierto o cerrado de la misma, como en la votación del proyecto de resolución final, una delegación puede emplear los votos justificados. También pueden emplearse si se procede a una votación de cláusulas divididas de un proyecto de resolución final (Ver **Art. 9 - División por cláusulas**). De este modo, una delegación puede votar:

- A favor;
- A favor con razones;
- Abstenerse;
- Abstenerse con razones;
- En contra;
- En contra con razones.

Artículo 13.1. Votación con razones: La votación con razones (a favor con razones, abstenerse con razones o en contra con razones), sólo se debe utilizar en caso que el delegado considere que su voto es inesperado.

Artículo 13.1.1. Si la Presidencia lo considera necesario, solicitará a las delegaciones que desde su banca exponga las razones. Entonces deberán hacer uso de la palabra y explicar al resto de los presentes el motivo de su voto inesperado.

Artículo 13.1.2. La Presidencia podrá permitir que aquellas delegaciones que votaron con razones, expliquen su voto inmediatamente luego de emitirlo, o después de la votación de todos los presentes, pero antes de que se anuncien los resultados finales. El tiempo por cada delegado lo determinará la Presidencia.

Artículo 13.2. Durante el proceso de votación justificada tampoco estará permitido el uso de las mociones indicadas en el Art. 15.

Artículo 14. Reconsideración del voto: Si una delegación desea cambiar su voto, sólo se podrá efectuar el cambio en dos casos:

- Si su voto inicial fue en contra o a favor puede convertirse en una abstención.
- Si la delegación se abstuvo durante la votación, puede cambiar su voto a en contra o a favor.

Artículo 14.1. La solicitud se realiza mediante una moción (Ver **Art. 15.2.7 - Moción de reconsideración de voto**) y debe ser llevada a cabo únicamente cuando la Presidencia haya finalizado con el proceso de votación y la exposición de razones, pero antes que anuncie el recuento final.

Artículo 14.2. Solo pueden reconsiderarse los votos en los procesos de votación de una enmienda, tanto en debate abierto o cerrado de la misma, como en la votación del proyecto de resolución final, y en una votación de cláusulas divididas de un proyecto de resolución.

Opciones al curso del debate

Artículo 15. Mociones: Muchas veces, una delegación desea expresar o hacer saber a la Presidencia ciertas cuestiones durante el debate formal, para lo cual se utilizan las mociones. Es importante que se empleen correctamente, ya que éstas enriquecen el debate. El uso de mociones no debe ser abusivo.

Artículo 15.1. Para presentar una moción, los delegados deben levantarse de su asiento (toda la delegación con el cartel que indica el nombre en alto), y expresar a viva voz a la Presidencia el tipo de moción que se presenta.

Artículo 15.2. Existen siete tipos de mociones que engloban la mayoría de los requerimientos que puede tener una delegación durante las diversas instancias de debate.

Artículo 15.2.1. Moción de procedimiento: Se utiliza para proponer una opción al curso normal del debate, es decir para iniciar un debate por Caucus Moderado, una instancia de Debate Libre, o un cuarto intermedio. Asimismo, se emplea para solicitar la ampliación del número de interpelaciones a una delegación presente en el estrado. La moción de procedimiento no podrá interrumpir a ningún delegado ni a la Presidencia cuando se encuentre en uso de la palabra, o en el transcurso de un procedimiento.

Es importante tener en cuenta que la Presidencia puede conceder o denegar el procedimiento solicitado sin consultar a las delegaciones, o bien, someterlo a votación. En el caso que se someta a votación, el mismo pasará por mayoría simple.

La moción de procedimiento requiere al menos un aval de otra delegación.

Artículo 15.2.2. Moción de orden: Se emplea cuando una delegación considera que la Presidencia ha cometido un error con respecto a los procedimientos y desea hacerlo notar con el debido respeto. La moción de orden solo podrá interrumpir a la Presidencia o a delegados que se encuentren haciendo uso de la palabra siempre que esté relacionada con el procedimiento que se está llevando a cabo.

Artículo 15.2.3. Moción de privilegio: Se utiliza cuando un delegado se considera afectado o disminuido por una cuestión externa (audio, visión, temperatura del ambiente, etc.). La moción de privilegio no podrá ser denegada sin antes haber escuchado la petición. Podrá interrumpir tanto a los delegados como a la Presidencia cuando se encuentren en uso de la palabra, o en el transcurso de un procedimiento.

Artículo 15.2.4. Moción de duda parlamentaria: Es un pedido de clarificación del procedimiento que se está llevando a cabo en el debate. Para que la Presidencia considere escuchar la moción, esta deberá contar con al menos un aval. No podrá interrumpir a ningún delegado cuando se encuentre en uso de la palabra.

Artículo 15.2.5. Moción subsecuente: Los delegados que consideren que su interpelación no ha sido respondida correctamente podrán solicitar una reformulación de la respuesta empleando la moción subsecuente. Queda a criterio de la presidencia otorgarla o no.

Artículo 15.2.6. Moción de división por cláusulas: Es el recurso que tienen las delegaciones para solicitar la votación en particular de cada cláusula resolutive del proyecto de resolución final.

La delegación deberá solicitar la división luego de que la Presidencia haya finalizado la lectura del proyecto de resolución final, es decir después de finalizar el proceso de enmiendas, pero antes de que se inicie la votación final.

Para que la Presidencia considere la solicitud presentada, ésta deberá contar con al menos un aval de otra delegación. No podrá interrumpir a ningún delegado ni a la Presidencia cuando se encuentre en uso de la palabra, o en el transcurso de un procedimiento.

Una vez concedida la palabra a la delegación, ésta deberá justificar por qué solicita la división por cláusulas de la votación. Dicho pedido se someterá a votación, el cual pasará por mayoría simple.

La Presidencia se reserva la facultad de denegar dicha moción, y su decisión es de carácter inobjetable.

Artículo 15.2.7. Moción de reconsideración de voto: En ocasiones particulares las delegaciones pueden querer cambiar su voto. Para ello deben presentar una moción de reconsideración de voto, y debe ser llevada a cabo únicamente cuando la Presidencia haya finalizado con el proceso de votación y la exposición de razones, pero antes que anuncie el recuento final.

En caso de concederse, la delegación deberá indicar el cambio de voto que desea realizar. El mismo debe atenerse a lo indicado en el **Art. 14**.

Artículo 16. Avals: En ciertas ocasiones las mociones requieren avales. Esto significa que, al momento que una delegación presente una opción al curso del debate de este tipo, la Presidencia solicitará avales. Las delegaciones que estén de acuerdo con que la delegación solicitante haga uso de una moción, deberán levantar el cartel.

No se consultará motivo del aval, pero el mismo deberá guardar coherencia con la posterior votación del procedimiento, o con la postura del país en cuanto a política internacional.

Artículo 17. Derecho a réplica y comentario: Se emplean para responder al contenido de toda alocución que en forma inexacta o agravante afecte a una delegación, o en situaciones que requieran aclaraciones pertinentes al debate. Bajo ningún punto de vista podrán emplearse para sumar puntos de interpelación.

Artículo 17.1. Para solicitar el recurso, deberán enviar una comunicación a Presidencia indicando claramente: a) delegación que presenta el recurso; b) tiempo estimado de alocución (máximo 2 minutos); c) breve fundamentación de la solicitud.

Artículo 17.1.1. Queda a criterio de la Presidencia el momento el cuál se concederá la intervención de la delegación.

Artículo 17.1.2. La Presidencia tiene la facultad de no conceder el derecho a réplica solicitado, y su decisión es de carácter inobjetable.

Artículo 17.2. La Presidencia podrá conceder derechos a réplica sin previa solicitud de una delegación, cuando considere que su intervención en el debate será fructífero.

Artículo 17.3. Cada delegación tendrá permitido realizar hasta dos derechos a réplica por día de sesión.

Artículo 17.3.1. Se entiende por sesión una jornada completa de debate.

Artículo 18. Nuevas interpelaciones: Durante el debate en la comisión, las delegaciones que realicen su alocución frente a los presentes pronunciando su discurso, se someterán a tres interpelaciones. Durante las demás instancias de debate formal también habrá un número determinado de interpelaciones (debate de anteproyectos o enmiendas). Sin

embargo, en varias oportunidades un mayor número de delegaciones desea hacer uso de los puntos de interpelación asignados. Si alguna delegación lo cree necesario, podrá solicitar que se añadan puntos de interpelación para la delegación o el conjunto de delegaciones en el estrado. Esto se realiza mediante una moción de procedimiento, y justificando el pedido debidamente a la Presidencia.

Artículo 18.1. La Presidencia podrá considerar o no el pedido (queda exclusivamente a su criterio), y deberá siempre consultar a la delegación en el estrado si desea someterse a más puntos de interpelación. Finalmente, si esta delegación acepta, la Presidencia anunciará cuántos nuevos puntos de interpelación se añadirán.

Artículo 18.2. Sólo una vez se podrá ampliar el número de interpelaciones para una delegación o conjunto de delegaciones en el estrado.

Artículo 19. Caucus Moderado: Es una instancia semi-formal del debate, donde los delegados pueden hacer uso de la palabra durante aproximadamente un minuto. Se realiza sin subir al estrado, es decir, desde las bancas, y sin utilizar el diálogo triangular. Generalmente se permiten hasta diez intervenciones reguladas por la Presidencia, pero la duración varía.

Artículo 19.1. Al tratarse de una instancia con mayores libertades, donde no está estipulado el tema a tratarse, las delegaciones podrán hacer uso de la palabra para hacer propuestas, aclarar alguna cuestión dudosa, hacer un llamado de unidad a la comunidad internacional, etc.

Artículo 19.2. El Caucus Moderado puede ser propuesto por la Presidencia, o bien, por alguna delegación. Para ello, mediante una moción de procedimiento, deberán someter a consideración de la Presidencia la interrupción del curso del debate formal para iniciar un Caucus Moderado.

Artículo 19.3. Al solicitar la instancia de Caucus Moderado, la delegación deberá proponer a la Presidencia la extensión del debate y la duración de las intervenciones. Pueden también sugerir un Caucus Moderado sin restricción de tiempo de alocución por delegación, o tiempo total del procedimiento.

Artículo 19.4. Durante el Caucus Moderado, no se permite el empleo de derechos a réplica o comentario. Tampoco se realizan interpelaciones.

Artículo 19.5. La finalización del Caucus Moderado puede ser sugerido por una delegación mediante una moción de procedimiento, o bien por la Presidencia, sometiendo o no la decisión a votación de los presentes.

Artículo 20. Debate libre: El Debate libre, es una opción al curso del debate en el cual dos delegaciones podrán debatir libremente sin emplear el diálogo triangular, y manteniendo el protocolo. Se emplea para realizar un intercambio de ideas entre dos representantes sin la moderación de la Presidencia. Entre los representantes de una misma delegación pueden cederse la palabra.

Artículo 20.1. La delegación que desee hacer uso de este recurso, deberá solicitarlo a Presidencia mediante una moción de procedimiento, indicando con qué delegación desea debatir y durante qué período de tiempo. La duración máxima será de tres minutos, pudiendo la Presidencia acotar dicho término.

Artículo 20.2. Antes de conceder la instancia de Debate libre, la Presidencia consultará a la delegación interpelada si desea o no participar de la misma. Finalmente definirá el tiempo máximo, anunciándolo a todos los presentes.

Artículo 20.3. En ocasiones muy particulares la Presidencia puede considerar sumar una tercera delegación a la instancia de Debate libre.

Artículo 21. Cuarto intermedio: Se trata de una instancia de debate informal donde los delegados debaten cuestiones asociadas a la redacción de anteproyectos de resolución, enmiendas o comunicados de resolución de crisis.

Artículo 21.1. Los cuartos intermedios pueden ser otorgados por Presidencia, generalmente ateniéndose al cronograma, y se conocen como reuniones por comisiones de trabajo o bloques. Sin embargo, las delegaciones pueden solicitar la apertura de un cuarto intermedio en cualquier momento del debate formal. Para ello deberán emplear una moción de procedimiento (Ver **Art. 15.2.1 - Moción de procedimiento**).

Artículo 21.2. Durante los cuartos intermedios no se requiere el empleo del diálogo triangular, pero sí de diálogo diplomático. No se permite el uso de mociones de procedimiento, ni los derechos a réplica o comentario.

Situaciones de crisis internacional

Artículo 22. En cualquier momento del modelo se podrá plantear una situación de Crisis Internacional sujeta a los tópicos. Generalmente será expresada mediante un comunicado de Secretaría General.

Artículo 23. Mecanismo de resolución de crisis: Una vez leído el comunicado de Secretaría General, la Presidencia aclarará las posibles dudas que puedan surgir y a continuación atenderá las propuestas de las delegaciones presentes en el recinto, quienes pueden sugerir una instancia de debate por Caucus Moderado (donde cada delegación puede expresar brevemente su opinión a la comunidad internacional), o bien un cuarto intermedio.

Finalmente, las delegaciones deberán reunirse para encontrar una solución viable que podrá expresarse mediante un comunicado de prensa o una resolución de emergencia.

Artículo 23.1. Comunicado de prensa: Se trata de un escrito donde las delegaciones toman conciencia de lo sucedido, expresan la opinión del órgano frente a la cuestión, y delinean los pasos a seguir para encontrar una solución.

Artículo 23.1.1. El escrito requiere el aval de todas las delegaciones que integran el órgano.

Artículo 23.1.2. Una vez redactado el comunicado de prensa, las delegaciones entregarán una copia e indicarán a la Presidencia qué representantes darán lectura al mismo. La Presidencia corroborará los avales por lista y emitirá el comunicado.

Artículo 23.2. Resolución de emergencia: Una resolución de emergencia guarda semejanza con la estructura de una resolución. La totalidad de las delegaciones presentes, o un grupo de ellas, podrán reunirse para redactar un proyecto de resolución de emergencia.

Artículo 23.2.1. No requiere el aval de todas las delegaciones que integran el órgano.

Artículo 23.2.2. Una vez redactado el proyecto de resolución de emergencia, las delegaciones entregarán una copia e indicarán a la Presidencia qué representantes darán lectura al mismo. Podrán someterse a interpelaciones del resto de los países o del Comité Observador, en una instancia de debate formal.

Artículo 23.2.3. Al finalizar el debate formal de los proyectos presentados, la Presidencia los someterá a votación. Aquel que obtenga la mayor cantidad de votos a favor (mayoría simple), será el elegido.

Invitaciones al Consejo de Seguridad

Artículo 24. Los países miembros del Consejo de Seguridad podrán proponer la invitación de delegaciones de la comisión siempre que sea pertinente al tópico en debate.

Artículo 24.1. Las delegaciones podrán ser invitadas con facultades amplias, pudiendo participar de la lista de oradores y permanecer en los cuartos intermedios; o con facultades restringidas, por lo que la Presidencia le dará la palabra cuando lo considere pertinente y no podrá asistir a los cuartos intermedios.

Artículo 24.2. Las delegaciones invitadas no tendrán derecho a voto.

Artículo 24.3. La delegación citada al Consejo de Seguridad será notificada por Presidencia a través de los ujieres y podrá rechazar la invitación.

Artículo 24.4. Los miembros del Consejo podrán cambiar la calidad de las facultades con las que cuentan los invitados en cualquier momento que lo determinen, así como la cesación de su presencia en el recinto, mediante una votación procedimental.

Artículo 24.5. Las delegaciones invitadas podrán retirarse cuando la Presidencia lo indique, o podrán solicitarlo a través de una petición, que será sometida a votación procedimental.

